



Al contestar cite el No. 2024-01-565054

Tipo: Salida Fecha: 14/06/2024 07:09:01 PM
Trámite: 87035 - TUTELAS - INCLUYE TRASLADOS/ RESPUESTAS/
Sociedad: 900091410 - D.M.G. GRUPO HOLDIN Exp. 59979
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: - Despacho Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogot
Folios: 8 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-140751

Bogotá D.C.

Señores:

Despacho de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C

ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Remisión Vía *E-mail*

Tipo de Proceso: Acción de Tutela
Radicado: 110012203000202401449 00
Accionante: Maria Irene Pérez Cardona
Accionado: Superintendencia de Sociedades

Sindy Vanessa Ospina Sánchez, en mi condición de Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, facultada para responder la presente acción de tutela, según lo dispuesto en el numeral 75.10 del artículo 75 de la resolución 100-000040 del 8 de enero de 2021, expedida por el Superintendente de Sociedades, respetuosamente me permito dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos, solicitando desde ya, se declare su improcedencia por carencia de objeto.

I. OPORTUNIDAD Y COMUNICACIÓN DE LA ADMISIÓN DE TUTELA.

La suscrita fue enterada de la interposición de la acción de tutela de la referencia a través del correo electrónico remitido por el Despacho de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C, y radicado en esta Entidad con el número 2024-01-560265 del 13 de junio de 2024. En dicha comunicación su Despacho confirió el término de un (1) día, para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

A la fecha, no ha vencido el término para contestar la presente acción de tutela, y en consecuencia se procede con la respectiva respuesta de manera oportuna, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso para la contabilización de términos.

II. IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN EN PROCESOS CONCURSALES Y DE LA INSOLVENCIA.

2.1.1 Sobre la función jurisdiccional que ejerce la superintendencia de sociedades en procesos concursales y de la insolvencia.

La Superintendencia de Sociedades es un organismo técnico del orden nacional, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio que pertenece a la rama ejecutiva del poder público, pero que por ministerio de la ley ejerce funciones administrativas y jurisdiccionales.

Por lo tanto, no es posible confundir las funciones administrativas que ejerce esta Superintendencia, a través de sus Delegaturas de Supervisión Societaria y de Asuntos Económicos y Contables, con las funciones judiciales a cargo de la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, en tanto que la parte administrativa como la judicial, tienen fundamentos normativos completamente diferentes.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el tercer inciso del artículo 116 de la Constitución Política, y del artículo 6° de la Ley 1116 de 2006, frente a los procesos concursales y de la insolvencia que adelantan las diferentes sociedades ante este organismo, la Superintendencia de Sociedades actúa en ejercicio de funciones jurisdiccionales y no administrativas, razón por la cual, sus atribuciones están enmarcadas dentro de tales facultades, siendo las propias de todo juez, con las limitaciones y alcances que a éste le competen, las cuales han sido avaladas jurisprudencialmente.

2.1.2 De la improcedencia del derecho de petición, dentro de un proceso judicial.

Es importante destacar que el derecho de petición no es aplicable dentro de los procesos de insolvencia empresarial, por ser éstos procesos de naturaleza jurisdiccional y por lo tanto no puede exigirse a una autoridad judicial que se pronuncie sobre peticiones de las partes las cuales hayan sido elevadas como derecho de petición, toda vez que no puede ser utilizado para desconocer las normas del proceso, como lo ha considerado la Corte Constitucional al señalar:

"...a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (Corte Constitucional. Sentencia T-377/00 del 3 de abril de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero).

En este mismo sentido el Consejo de Estado ha establecido que:

"...durante una actuación judicial, no es posible hacer uso de peticiones propias del procedimiento administrativo, puesto que se desconocerían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el trámite de la instancia..."

Así mismo, en Sentencia del 25 de noviembre de 2010 (M.P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez), la misma Corporación señaló:

"Al respecto, se advierte que las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues, el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas.

En consecuencia, en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que tienen un procedimiento propio, pues, se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso.

Por lo antes expuesto, se advierte que el derecho de petición que aduce la accionante como vulnerado, no puede ser de recibo, toda vez que éste no procede ante una autoridad judicial, como lo es para este caso la Superintendencia de Sociedades en este tipo de procesos concursales.

III. DE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR CARENCIA DE OBJETO:



Señor Juez, es de advertir que, esta Superintendencia de Sociedades, procedió a remitir al peticionario, el oficio identificado con radicado número **2024-01-334585 del 29 de abril de 2024**, (Consecutivo 415-096619), a través del cual se le indicó al usuario la forma en la que podría consultar a través de nuestra página web www.supersociedades.gov.co, opción **Baranda Virtual**, módulo de **Radicaciones** del auto 2011-01-387693 del 22 de diciembre de 2011, por lo que resulta evidente que no se ha vulnerado el derecho de petición invocado pese a su improcedencia, siendo así, impropia la acción de tutela; pues la misma no es un medio alternativo, ni menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto. Igualmente, puede observarse que la situación expuesta por el peticionario en la demanda, tuvo respuesta, desapareciendo así toda posibilidad de daño a los derechos fundamentales.

Así las cosas, de acuerdo con la jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Constitucional, cuando existe carencia de objeto, como se ha manifestado en este escrito, la protección de los derechos fundamentales a través de la acción

de tutela no opera y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el peticionario solicitó a esta Superintendencia copia del auto con radicado n.º 2011-01-387693 del 22 de diciembre de 2011, dicha petición fue atendida a través del oficio identificado con el número de consecutivo 415-096619 del 29 de abril de 2024 (Rad. **2024-01-334585**), el cual fue remitido a su dirección de correo electrónico, informada en su misma petición, y en el mismo oficio se le informó la ruta mediante la cual se puede realizar la consulta virtual y descarga del radicado de carácter público en nuestra página web institucional www.Supersociedades.gov.co.

En este sentido se entiende que la pretensión ha sido satisfecha, tal como puede observarse en el oficio en cuestión:

Al contestar cite el No. 2024-01-334585

Tipo: Salida Fecha: 29/04/2024 02:55:52 PM
Trámite: 87037 - DERECHOS DE PETICIÓN/ SOLICITUDES DE CIA
Sociedad: 900081410 - D.M.G. GRUPO HOLDING Soc. 59979
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 51032769 - PEREZ CARDONA MARIA IRENE
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-096619

Bogotá D.C.,

Señora:
Maria Irene Perez Cardona
jhonperez04@gmail.com
Vía Email

Asunto: Respuesta a radicación 2024-01-188111 del 09 de abril de 2024

El Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, se refiere a su escrito radicado con el No. y fecha del asunto, mediante el cual, en ejercicio del Derecho de Petición, previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, solicitan se le allegue copia del auto radicado con el No. 420-019509 del 22 de diciembre de 2011, proferido dentro del proceso adelantado a la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Sobre el particular, como primera medida, nos permitimos advertir que frente a los procesos de intervención y de la insolvencia que adelantan las diferentes sociedades, la Superintendencia de Sociedades actúa en ejercicio de funciones jurisdiccionales y no administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, razón por la cual, sus atribuciones están enmarcadas dentro de tales facultades, siendo las propias de todo juez, con las limitaciones y alcances que a éste le competen, las cuales han sido avaladas jurisprudencialmente.

Así las cosas, sus pronunciamientos como juez del concurso, deben realizarse con estricta sujeción a los términos y etapas procesales, así lo ha considerado la Corte Constitucional al señalar entre otros, lo siguiente:







"... El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal..." Sentencia T - 377/ 00 del 3 de abril de 2000.

En este mismo sentido el Consejo de Estado ha establecido, entre otros, lo siguiente:

"...durante una actuación judicial, no es posible hacer uso de peticiones propias del procedimiento administrativo, puesto que se desconocerían las

Página: | 1

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
OFICIO 2024-01-565054
D.M.G. GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el trámite de la instancia..."

Dicho lo anterior, el Derecho de Petición presentado por ustedes, para el caso que nos ocupa, no procede.

Ahora bien, nos permitimos aclararle que, en los procesos concursales, de insolvencia e intervención, son las partes interesadas, las que tienen el deber legal de estar atentas al desarrollo del proceso, razón por la cual deberá hacer seguimiento a todas las notificaciones de los autos proferidos dentro del mismo, las cuales se realizan a través de Estados que se publican diariamente en nuestra página web www.supersociedades.gov.co, sección Herramientas Digitales, ventanilla **Baranda Virtual**, módulos de Avisos, Traslados, Estados, Radicaciones y Procesos; en este último módulo usted deberán ingresar con el Nit. de la concursada; una vez que se visualice la información general, podrá descargar los documentos actuales de entrada y salida del expediente No. 59979, que cuenten con seguridad abierta.

De otra parte, se le informa que, el expediente de su interés, se encuentra a su disposición en el Grupo de Gestión documental de esta Superintendencia, oficina 103, ubicada en la Avenida del Dorado No. 51-80, en la ciudad de Bogotá D.C., de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 8:00 am y las 5:00 pm, en jornada continua.

Es importante mencionar que los expedientes a consultar corresponden a aquellos que estaban actualizados con documentos físicos hasta antes del 19 de marzo de 2020. Los posteriores a esta fecha, se deberán consultar a través de nuestros canales digitales (Baranda virtual), en la forma como se indicó anteriormente.

Conviene advertir que las cargas investigativas de consulta que asumen las partes, sus apoderados y los particulares son de su directa responsabilidad y no pueden trasladarse a esta Superintendencia, pues si bien es cierto, en nuestra condición de Entidad de carácter estatal podemos colaborar facilitando la consulta de nuestros expedientes, también lo es, que el análisis y la consulta sobre los mismos, recaerá directamente en los usuarios, partes y demás de que trata el artículo 123 del Código General del Proceso.

De otra parte, y en atención a su solicitud, se le informa que el auto radicado con el No. 2011-01-387693 (Consecutivo 420-019509) del 22 de diciembre de 2011, lo puede consultar directamente a través de la página web www.supersociedades.gov.co Opción Herramientas Digitales, Baranda Virtual, Módulo de "Radicaciones", digitando el radicado mencionado.

Página: | 2

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**
OFICIO 2024-01-565054
D.M.G. GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL



En consecuencia, se le reitera la invitación a consultar las etapas y piezas procesales de los procesos de insolvencia de su interés, a través de los mecanismos presenciales y virtuales que esta Superintendencia ha puesto a disposición de los usuarios para tal fin.

Cordialmente,

Janneth Andrea Florez Caro

JANNETH ANDREA FLOREZ CARO
Secretaría Administrativa y Judicial Principal Grupo de Apoyo Judicial
Trd. Actuaciones
Rad. 2024-01-198111
Cód. Func. P0282
11-04-2024

Página: | 3

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

Igualmente, verificando el envío del mencionado oficio de respuesta, se encontró que el mismo fue entregado a la dirección de correo electrónico indicada por el peticionario en su solicitud, tal y como se observa en el acuse de envío de correo certificado (Certimail) de nuestro servicio de comunicación electrónica - Servicios Postales Nacionales 4-72- Certificado N° 427305, el cual se adjunta para su conocimiento.

Correos Electrónicos
Certificados

**Acta de Envío y Entrega de Correo
Electrónico**

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de Apoyo Judicial Supersociedades identificado(s) con NIT 899999086-3 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	427305
Emisor:	apoyojudicial@supersociedades.gov.co
Destinatario:	jhoneperez04@gmail.com - jhoneperez04
Asunto:	OFICIO 2024-01-334585
Fecha envío:	2024-05-02 09:01
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> ● Estampa de tiempo al envío de la notificación <p style="font-size: xx-small; margin-top: 5px;">El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2024/05/02 Hora: 09:02:20</p>	<p>Tiempo de firmado: May 2 14:02:20 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0</p>
<ul style="list-style-type: none"> ● Acuse de recibo <p style="font-size: xx-small; margin-top: 5px;">Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2024/05/02 Hora: 09:02:23</p>	<p>May 2 09:02:23 cl-4205-282cl postfix/smtp[23984]: 0DFE412487D1: to=<jhoneperez04@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.com[172.253. 63.26]25, delay=2.5, delayexp=0.1240/0.18/2.2, dsn=2. 0.0, status=sent (250 2.0.0 OK: 1714638543 r14- 20020ab06f0e00000b007dbb5fada4dsi14 7 003uab.114 - gsmtpl)</p>

IV. DE LOS HECHOS DE LA TUTELANTE:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto. La peticionaria se encuentra relacionada como adjudicataria en el auto con radicado n.º 2011-01-387693 del 22 de diciembre de 2011, dentro del proceso de intervención de la sociedad DMG Grupo Holding S.A., en Liquidación Judicial como medida de Intervención y Otros.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. La peticionaria radicó a través de nuestro correo institucional webmaster@supersociedades.gov.co, el día 9 de abril de 2024, y a dicha petición se le asignó el número de radicado 2024-01-188111.

AL HECHO TERCERO: No es cierto. A la peticionaria se le informa la ruta mediante la cual puede realizar la consulta y descarga virtual a través de nuestra página web www.supersociedades.gov.co, opción **Baranda Virtual**, módulo de **Radicaciones** del auto 2011-01-387693 del 22 de diciembre de 2011.

V. CONCLUSIÓN:

La Superintendencia de Sociedades quiere dejar claramente establecido que, en los procesos concursales y de la insolvencia que se adelantan ante esta Entidad,

se actúa en desarrollo de actividades puramente jurisdiccionales, como cualquier Juez de la República, de esta manera, en los procesos de carácter jurisdiccional, no procede el derecho de petición.

En consecuencia, y pese a la improcedencia del derecho de petición, se solicita de manera respetuosa, negar las pretensiones de la acción constitucional por carencia de objeto y por ser un hecho superado, toda vez que como se indicó, la petición fue resuelta de forma clara y precisa por esta Entidad, en cuanto a lo manifestado por el peticionario en su escrito.

No obstante, pertinente resaltar, que remitimos para su conocimiento copia de los autos a través de los cuales se han realizado adjudicaciones en el proceso de intervención de la sociedad DMG Grupo Holding S.A., en Liquidación Judicial como medida de Intervención y Otros, para que se sirva proceder a revisar en los mismos:

https://supersociedades365-my.sharepoint.com/:f/g/personal/enviosaj_supersociedades_gov_co/EqDSDMdr4BtCugBqLF_GyKsBUOBHxQ-P20diALir4hibdw?e=FnEW7x

Es de advertir que, la información estará disponible por los próximos diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación; finalizado el término señalado, el enlace quedará deshabilitado y no podrá acceder a la citada información.

VI. ANEXOS:

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito enviar copia de las piezas procesales que a continuación se indican y que detallan la respuesta a la solicitud elevada por la peticionaria:

1. Copia del Oficio identificado con el número consecutivo 415-096619 del 29 de abril de 2024 (Rad.2024-01-334585), mediante el cual se dio respuesta.
2. Copia de los acuses de envío expedido por de nuestro servicio de comunicación electrónica - Servicios Postales Nacionales 4-72- Certificado N° 427305, el cual reposa a su vez en nuestro Sistema de Información Documental.

Del señor Juez, con toda atención y respeto,

Cordialmente,



SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ
Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones

RAD: 2024-01-560265

ANX: Copia del Oficio identificado con radicado n° 2024-01-334585 del 29 de abril de 2024 y Copia del acuse de envío expedido por de nuestro servicio de comunicación electrónica - Servicios Postales Nacionales 4-72- Certificado N° 427305

FUN: E2636